

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9390 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1036/1984, de 9 de mayo, por el que se aprueba acuerdo sobre ampliación de traspasos, funciones y servicios a la Generalidad de Cataluña en materia de industria, energía y minas.*

Advertidos diversos errores materiales y omisiones en las relaciones remitidas de personal y créditos del Real Decreto 1036/1984, de 9 de mayo, por el que se aprueba acuerdo sobre ampliación de traspasos, funciones y servicios a la Generalidad de Cataluña en materia de industria, energía y minas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de 1 de junio de 1984, procede establecer las oportunas correcciones:

En el citado «Boletín Oficial del Estado» y en la página 15521, cuadro correspondiente a funcionarios de la provincia de Barcelona, las retribuciones básicas, total y cuota patronal correspondientes a doña María Teresa Herrada Martínez, deben sustituirse por las siguientes:

Dice:

Debe decir:

Básicas	Básicas
626.304	774.900
Total retribuciones	Total retribuciones
886.367	1.034.963
Cuota patronal	Cuota patronal
248.182	289.790

En la página 15522, la relación 3.1, coste efectivo de la ampliación de medios, debe sustituirse por la que se adjunta a la presente corrección.

En la misma página, y a continuación de la relación anterior, debe figurar un capítulo II con los créditos y cantidades que se expresan, y que, igualmente, se acompaña.

RELACION 3.1

Ampliación de medios

COSTE EFECTIVO

Comunidad Autónoma: Generalidad de Cataluña (pesetas de 1983)

Créditos presupuestarios	Servicios periféricos	Total
CAPITULO I		
Sección 20. Industria y energía		
20.01.112.....	3.137.792	
20.01.113.....	2.965.746	
20.01.122.....	8.679.967	
20.01.161.....	2.584.558	
20.01.181.....	930.441	
Sección 22. Presidencia		
22.03.112.....	992.544	
22.03.114.....	2.954.392	
22.03.115.....	4.169.452	
22.03.116.....	450.240	
22.01.122.....	510.072	
22.06.112.....	1.474.984	
22.06.114.....	1.694.056	
22.06.115.....	1.133.832	
22.06.181.....	1.844.994	
Totales.....	33.523.070	33.523.070

CAPÍTULO II

Generalidad de Cataluña

	Miles de pesetas
211. Dotación ordinaria para gastos de oficina.....	270,5
221. Alquileres.....	4.374,0
222. Mantenimiento.....	273,0
235. Comunicaciones.....	570,2
241. Dietas, locomoción y traslados.....	266,1
271. Mobiliario y equipo inventariable.....	112,2
	5.866,0

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9391 *REAL DECRETO 730/1985, de 30 de abril, por el que se amplía el plazo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 702/1977, que modificó la disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas.*

La disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas, en su artículo 2.º, apartado C, determina la exención de derechos arancelarios a la importación en la península e islas Baleares de los productos industrializados en Canarias, Ceuta y Melilla cuando, incorporando materias extranjeras, el valor de estas últimas no exceda del 10 por 100 del valor total de la mercancía en posición FOB puerto de dichos territorios.

El Real Decreto 702/1977, con el fin de impulsar el rápido desarrollo industrial de los mencionados territorios, introdujo una nota de asteriscos en la disposición citada, por la cual se permite la elevación al 30 por 100, y en casos excepcionales hasta el 50 por 100, la proporción de materias extranjeras presentes en los productos industrializados, manteniéndose la exención arancelaria. Esta variación de los porcentajes se determinaba aplicable a las industrias cuyas instalación o ampliación se autorizase antes del 1 de enero de 1978 y su entrada en funcionamiento tuviera lugar antes del día 1 de enero de 1980.

Las dos citadas fechas han sido prorrogadas sucesivamente por los Reales Decretos 254/1978, 402/1979, 1754/1980, 1084/1982 y 281/1984, las cuales han resultado insuficientes para el cumplimiento de los fines propuestos con la modificación de la mencionada disposición del arancel, por lo que se considera aconsejable ampliar una vez más los plazos que fueron establecidos.

En su virtud, con el pronunciamiento favorable de la Junta Superior Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.º de la vigente Ley Arancelaria, previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 30 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Las dos fechas límite establecidas en el primer párrafo de la nota de asteriscos de la disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas, creada por el Real Decreto 702/1977, del 4 de marzo, se considerarán nuevamente prorrogadas hasta el 1 de enero de 1986 la fecha tope para la autorización de nuevas industrias o la ampliación de las ya existentes en Canarias, Ceuta o Melilla, y hasta el 1 de enero de 1988 la de entrada en funcionamiento de las que fuesen autorizadas.

Art. 2.º La efectividad de las prórrogas establecidas en el artículo precedente se entenderá subordinada a los compromisos que pudieran derivarse de los Acuerdos internacionales suscritos por España.

Partida arancelaria	Mercancia	Derecho normal - Porcentaje
27.10	ACEITES DE PETROLEO, ETC.: - - - C. Aceites pesados: - - - III. aceites lubricantes y los demás aceites pesados y sus preparaciones: - - - d) que se destinen a otros usos: 1. aceites blancos.. 20 2. aceites de motor.. 26 3. los demás..... 26	